

~~Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (e), suscribo.~~

~~Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.~~

~~f.) Sra. Abg. Daniela Amalia Chavez Viteri, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada.~~

RAZÓN: ~~De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siento como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC CGAJ-2018-0091-A de 29 de octubre de 2018, es igual a la que reposa en la Dirección Nacional de Secretaría General de esta Cartera de Estado.~~

~~Quito, 12 de noviembre de 2018.~~

~~f.) Lic. Giovanni Rivera Rodríguez, Director Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.~~

No. 0198

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde*

la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley del personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 299 publicado en el Registro Oficial 34 de 11 de julio de 2013, establece que la inscripción o registro en el Sistema Nacional de Control será de carácter obligatorio para los actores que participen en la cadena de Producción Orgánica.

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 299 publicado en el Registro Oficial 34 de 11 de julio de 2013, establece que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- Agrocalidad (Hoy AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO), deberá garantizar la capacidad institucional, técnica y sancionadora a las inobservancias de la presente normativa.

Que, en el artículo 116 de la Resolución No. 99, en la cual se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica- Ecológica- Biológica en el Ecuador, emitida el 30 de septiembre de 2013;

Que, mediante Resolución No. 130 de 27 de julio de 2018 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 21 de septiembre de 2018, en la cual delega competencia al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2018-000682-M, de 19 de octubre de 2018, el

Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo que: “...*me permito solicitar autorización para elevar a resolución técnica el Instructivo para Evaluar y Aprobar el Restablecimiento de Certificación Orgánica, mismo que fue socializado con los OC, el 5 de Octubre de 2018 y aprobado por la Dirección de Planificación en el sistema de gestión de calidad, el 12 de octubre de 2018 (se adjunta el borrador de resolución técnica, el instructivo mencionado y el registro de asistencia de socialización)*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el “**INSTRUCTIVO PARA EVALUAR Y APROBAR EL RESTABLECIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA**” documento que se adjunta como anexo a la presente resolución mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que sea parte de la producción orgánica – ecológica – biológica, debe cumplir con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o aportados que sean modificados serán sustituidos por nuevos los cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**INSTRUCTIVO PARA EVALUAR Y APROBAR EL RESTABLECIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia, la publicación del “**INSTRUCTIVO PARA EVALUAR Y APROBAR EL RESTABLECIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA**”, en la página web de la institución.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 29 de octubre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 174 - 2018

Ing. Jessica Alomía Méndez
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AÉREO

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 13 determina que se reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem determina que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma Suprema determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular